

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito allegado a través de correo institucional por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual solicita levantar la suspensión del presente asunto toda vez que a la fecha el demandado no ha cumplido con lo conciliado en la audiencia celebrada el 4 de septiembre de 2019, además de que el término de suspensión del proceso venció, se DISPONE:

Primero: Como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, concedido en audiencia celebrada el 04 de septiembre de 2019, se ordena su **REANUDACIÓN**.

Segundo: Se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, informen a este Juzgado si dieron cumplimiento a lo acordado por las partes en la audiencia celebrada en este Juzgado el pasado 04 de septiembre de 2019, so pena de ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en la citada audiencia.

Mediante el medio más expedito comuníquese a los interesados en este asunto y a sus apoderados judiciales la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Atq

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia ordena su notificación por correo	
Nº	61
Fecha	09/09/2020
El secretario	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito presentado por la Estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia NATALIA MORALES RODRIGUEZ, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la ejecutante ALEJANDRA GIL GUERRERO.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto, de conformidad a los lineamientos del art. 443 del Código General del Proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 Ibidem, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 9:00 am del día 5 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

ABG

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE	
BOGOTÁ D.C.	
La presente es copia del expediente	
Nº	<u>65</u>
Fecha	<u>09/09/2020</u>
El secretario	<i>[Firma]</i>
Luz María Rodríguez Torres	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la perito contable ARGENS RAMIREZ GOMEZ, procedo a este despacho a fijar como honorarios, por su labor la suma de \$ 400.000.00 (Ochocientos mil pesos mte).

NOTIFIQUESE

La Juez,

Fabiola Rico
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO SE VERIFICA EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.tribunalfamiliar.gov.co/verificar-autenticidad	
Nº	65
De	09/09/2020
La Juez	<u>[Firma]</u>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 3397 del 14 de 2019 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur, la cual se pone en conocimiento de todos los interesados.

NOTIFIQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Atty

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD, S.A.
NOTIFICACION POR SETADO
SECA
a) expedido por: 
b) en fecha de: 09/09/2020
c) expedido por: 

24

División de Familia Agustín Fajardo Ramírez
C.R. Ana Cristina Fajardo Baeza
Radicado No. 115073-1301738180007180

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito, presentado por la apoderada del demandante a través del correo institucional de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20510403. Librese el **OFICIO** a las respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo aquí decretada, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

Adj

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 14 promueve la acción de sequestro por embargo
N.º 65
Fecha: 09/09/2020
El secretario:
<i>[Firma]</i> Luz Carolina Contreras

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente la respuesta a nuestro oficio No. 0025 del 15 de enero de 2020, por parte del Banco BBVA COLOMBIA, obrante a folios 468 junto con sus anexos (9.465-467), los cuales se ponen en conocimiento de la interesada

NOTIFIQUESE

La Juez,

Atq


FABIOLA RICO CONTRERAS (L)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La presente es ordenada en virtud del artículo 11021071201720010871300 del día 08/09/2020 El presente es copia del expediente

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. (suplente) (página 1 de 1) de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto, el memorial presentado a través de correo institucional por el apoderado HUGO ALIRIO MONTES PRIETO (N. 409-470).

A fin de continuar con el trámite del proceso y teniendo en cuenta lo señalado por el art 844 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", a fin de que en el menor tiempo posible nos informe si dentro de la sucesión de AURORA NIETO DE RODRIGUEZ existen deudas pendientes. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

La Jueza

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	
La Jueza ordena al notario por escrito:	
☒	El notario
☐	El notario

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ~~septiembre ocho (8)~~ de dos mil veinte (2020)

Del anterior trabajo de partición, presentado por las apoderadas de los interesados, en calidad de partidoras, se corre traslado a los interesados dentro del presente asunto, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.)

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, Secretaria proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE

La Juez.

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por escrito
a 65
de hoy 04/09/2020
El secretario *[Firma]*
Luz María Contreras

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre, ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la anterior solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2020 (fl. 32) en el sentido de corregir los numerales 2º y 6º en cuanto a los nombres del demandante y el heredero ordenado citar, lo cual se hace de la siguiente manera:

"Segundo: Se reconoce a JOSE ANTONIO MARTINEZ TALERO, en calidad de hijo de la causante MARIA EVA TALERO DE CAMARGO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Conforme lo establecido en el art. 483 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, cítese a SAUL CAMARGO TALERO, hijo de los causantes ANTONIO MARIA CAMARGO CHAPARRO y MARIA EVA TALERO DE CAMARGO, para que comparezca al proceso, y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia, acreditando en debida forma la calidad de heredero de los causantes. Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

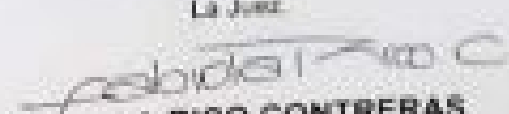
Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes interesadas en este asunto conforme a los lineamientos del inciso 2º del artículo 286 del C.G.P.

A costa de la parte interesada expídase copia auténtica de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los OFICIOS respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza


FABIOLA RICO CONTRERAS

409

10. 6/5 07/09/2020
11. [Signature]

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Del anterior trabajo de partición rehecho (fl.44 al 52), presentado por la auxiliar de la justicia, en calidad de partidora, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, Secretaria proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

Acto

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. LA PROVIDENCIA ENTREGÓ AL FIANDO POR MANDADO Nº 65 En mes 09 Sept 2020 El Secretario LUIS CESAR FLORES ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre ochote (8) de dos mil veinte (2020)

Conforme a la petición contenida en el anterior escrito presentado por la demandante OLIVIA CRUZ DE SANMARTÍN, se ordena por secretaría actualizarse la respectiva orden de pago permanente a favor de la señora OLIVIA CRUZ DE SANMARTON, para que se el Banco Agrario de Colombia, cuenta de Depósitos Judiciales, cancele directamente los títulos judiciales que se consigne por concepto de cuota de alimentos a favor de esta y del alimentario CARLOS FERNANDO SANMARTIN CRUZ, tal como se dispuso en la sentencia de fecha 20 de marzo 2001 (fl. 92-97).

NOTIFIQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

Adj.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La presente orden se notifica por escrito. Nº 65 De fey 09/09/2020 El secretario LUIS CESAR <i>[Firma]</i> RODRÍGUEZ
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Septiembre/Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud radicada a través de correo electrónico institucional por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", se ordena por secretaría oficiar al mismo señalando que el proceso de sucesión de ELIECER GARZON BARRERO radicado bajo el número 11001311001720150074100, el estado actual del mismo es para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de los inventarios y avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., en cuanto a la información de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se observa lo siguiente:

- A través de auto de fecha 15 de octubre de 2015 (fl. 32) e informado a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá por el número de oficio 3483 del 12 de noviembre de 2015, se decretó el embargo de los derechos de propiedad y dominio de los inmuebles que pertenecían al causante JORGE ELICER GARZON BARRERO y de la cónyuge sobreviviente BLANCA LEONOR BARRERO GIL, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 505-837086 y 505-218380.
- En auto de fecha 15 de agosto de 2016 (fl. 53), se decretó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 505-837086 y 505-218380, librándose atento despacho comisiono al señor juez civil municipal de Bogotá (REPARTO) para llevar a cabo dicha diligencia, correspondiéndole el mismo al Juzgado 71 civil municipal de Bogotá, diligencia que se llevó a cabo el día 03 de febrero de 2017.
- A folios del 88 al 90 del expediente obra acta de entrega de bien inmueble ubicado en la calle 5 sur # 13-15 de la ciudad de Bogotá, a la secuestre LIGIA BARRERO PRADA.
- A folio 258 obra auto donde se releva del cargo de secuestro a la señora LIGIA BARRERO PRADA y en su lugar se nombra a la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO de ADMINISTRADORES JUDICIALES LTDA (secuestre).

44

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

La producción anterior se realizó por medio

10

1994, October 19, 1995

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Por ser improcedente se niega la solicitud de suspensión del presente proceso contenida en el escrito que antecede, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., esto es, ser coadyuvada por los apoderados que actúan en el asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD EN BOGOTÁ D.C. La Jueza ordena se notifique por correo a:  En fe:  El secretario Carlos Barrera
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. Septiembre (catorce) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por la auxiliar de la justicia, en calidad de CURADORA AD LITEM de los demandados herederos indeterminados del causante JOSÉ MARTÍN GUERRERO HERNÁNDEZ, se acepta la excusa presentada, por lo que se le RELEVA del cargo y en su lugar se le designa al doctor (a) Luis Jaime Cuervo Muñoz, C.R.C. No. 19194 de 2010 luisjaimecuervo@outlook.com cel: 3139922234 / 3102106048 quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

Adj.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por escrito v. b. l. En fey <u>09/09/2020</u> El secretario <u>Luis Cesar Romero</u>
--

198

Custodia, vistas y almento de Francisco Javier Germán Soria
Vía: Paola Carolina González Cortés
Radicado No. 11001211201720190024800

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 0187 del 28 de enero de 2020, por parte del departamento de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia, la cual se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto.

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se señala la hora de las 2:30 pm del día 30 del mes de Octubre del año 2020 para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del Código General del proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental; en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y las pruebas ordenadas en auto del 8 de marzo de 2019 (fl. 72) y del 28 de enero de 2019 (fl. 170), y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por escrito. N° <u>63</u> De fecho <u>09/09/2020</u> El secretario <i>Luis César Jiménez</i>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Septiembre veinte (20) de dos mil veinte. (Acto 0)

Téngase en cuenta que la parte actora desistió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo presentadas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I. Por la parte ejecutante

1- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 1 a 10) y con el escrito con el que se desistió el traslado de las excepciones de merito presentados por la contraparte (fl. 41 y 42).

2- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el ejecutado OSMAN GUILLELMO ROLON MANTILLA.

II. Por la parte ejecutada

1- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl. 22 a 39).

2- Oficio: Se ordena oficiar al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA en la forma y términos de la solicitud realizada en la contestación de la demanda, vistos a folio 38.

2- Testimonio: Se cita a OSCAR ARENAS y LAURA CRISTINA LOBO URQUIJO, a fin de que rindan declaración.

III. De Oficio

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la ejecutante SANDRA KAROLINA VELANDIA VILLAMIZAR.

Conforme a lo lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 382 ibidem, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2. 30 PM del día 23 del mes de Octubre del año 2020 en la cual

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. diecinueve de octubre (Eñ) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que la parte actora descomió en tiempo las excepciones de fondo presentadas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante

1.- Documentales. En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 3-8) y el escrito con el que descomió el traslado de las excepciones de mérito (fl. 85-86).

II.- Por la parte ejecutada

1.- Documentales. En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl. 40 a 74).

III.- De Oficio

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio de parte. El interrogatorio que deben absolver la ejecutante LIZETH CAROLINA MARTINEZ PARADA y el ejecutado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ PARDO.

Conforme a lo lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 ibidem, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:00 pm del

En la ciudad de San Salvador, a los 11 días del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFIQUESE

FABIOLA RICO CONTRERAS

JOSUARO EUGENIO DE RAMA DE ORAZIAN DE
BOGOTA D C
La presente es un libro de registro con el estado
de 65
de 1991
al secretario de BOGOTA JOSE ROBERTO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Respecto al anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) visto a folio (41)

NOTIFIQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

SP/20

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica en su totalidad v. 45 En fe. 09/09/2020 La secretaria 
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,
septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admitase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **ANIBAL ORTIZ BURBANO**, quien falleció el 27 de Septiembre de 2018 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **ALIX ORTIZ BURBANO, RODOLFO ORTIZ BURBANO, MARÍA EMMA ORTIZ BURBANO y ALBERTO ORTIZ BURBANO**, como herederos del causante **ANIBAL ORTIZ BURBANO**, en calidad de hermanos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibidem, edicto que deberá ser publicado en el diario El Tiempo, El Espectador o La República.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, oficiase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión doble e intestada.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a **MARGARITA ORTIZ BURBANO, JOSEFINA ORTIZ BURBANO, ANA LUZ ORTIZ DE SANTILLANA, ELSA ORTIZ BURBANO y PABLO ORTIZ BURBANO**, en calidad de hermanos y herederos del causante **ANIBAL ORTIZ BURBANO**, para que comparezca a este proceso, y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de su poderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acreditan tal calidad. Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Séptimo: Se niega el emplazamiento de los interesados MARGARITA ORTIZ BURBANO, JOSEFINA ORTIZ BURBANO, ANA LUZ ORTIZ DE SANTILLANA, ELSA ORTIZ BURBANO y PABLO ORTIZ BURBANO, en calidad de hermanos y herederos del causante ANIBAL ORTIZ BURBANO, como quiera que no se aportaron los documentos idóneos que acrediten la calidad de herederos del de cujus.

Octavo: Reconocer a la Dra. SANDRA GARCÍA, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

19 Jue 2


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JORDANO SANCHEZ DE FREYRE DE CALVO DE BOGOTÁ D.C.	
La presente se notifica en virtud del estado	
El día	19/09/2020
El lugar	La Candelaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre ocho de 2012. dos mil veinte.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda (fl. 36), de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se **DISPONE**:

1.- Decrétese el **EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante **ANIBAL ORTIZ BURBANO**, sobre el predio identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40045948. Librense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

2.- Decrétese el **EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante **ANIBAL ORTIZ BURBANO**, sobre los vehículos automotores de placas **VNS316** y **MCW089**. Librense el **OFICIO** a la respectiva oficina de Tránsito.

Cumplido lo anterior y allegado los certificados respectivos, en donde conste la inscripción de las medidas de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Leer

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La presidencia anterior se notifica por auto.	
N. 65	De fecha 09/09/2012
El secretario	Los Causa [Handwritten Signature]

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio (n. 244), se **RECHAZA** la demanda **REHECHURA DE LA PARTICIÓN DENTRO DE LA SUCESIÓN DE EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ** promovida por **GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S.**

Tengase en cuenta que los aquí interesados (demandantes) pueden adelantar los trámites con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 8 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado 29 de Familia y la adición ordenada por la sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 13 de diciembre de 2017.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de diligencia.

NOTIFIQUESE
La Juez


FABIOLA RICO CONTRERAS

RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE FAMILIA DE ORALIDAD	
FECHA DE RECEPCIÓN: 08/09/2020	
Por: 	Por: 
Por: 	Por: 

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veptiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la Declaración de la Existencia de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que mediante apoderado judicial instaure el señor **ALVARO VERGARA** en contra de **FLOR ALBA VIRQUEZ BUSTOS** en calidad de heredera determinada de la causante **MARTHA INES VIRQUEZ**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del cónyuge **MARTHA INES VIRQUEZ**.

En consecuencia, tramítense las anteriores diligencias por el proceso declarativo verbal (Libro 3º, Título 1 del C.G.P.), y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y a quien se le requiere para que en el término de contestación de la demanda allegue copia de su registro civil de nacimiento. Para la Notificación a la demandada de este auto procedase conforme a los términos de los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Se ordena **EMPLAZAR** en los términos del art. 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 de la misma obra procedimental, a los demandados herederos indeterminados de la causante **MARTHA INES VIRQUEZ**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto que admitió la presente demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente.

En consecuencia, a costa de la parte actora, inclúyase al emplazado en el listado que se debe publicar por única vez en los términos del artículo citado. Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, y si es mediante radiodifusión debe serlo en una Emisora del grupo radial RCN o CARACOL que tenga cubrimiento nacional. Déjese las constancias del caso.

Realizado lo anterior, proceda Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **RODRIGO TOVAR ALARCÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jure.

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA FOTOCOPIA	
NOMBRE: <i>Fabiola Rico C</i>	
FECHA: <i>27/05/2018</i>	
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. septiembre ocho (8) de diez mil noventa y nueve (2020)

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda (fl. 54), la parte interesada deberá prestar caución por la suma de Cinco millones seiscientos mil pesos (\$ 5.600.000) conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por escrito:	
N.º	65
De fecho	27/09/2020
La secretaria	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 09 de Septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior respuesta remitida por CAJA HONOR y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO, se ordenan agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE	
LA JUEZ FABIOLA RICO CONTRERAS	
Por: 	
Fecha: 09/09/2020	
La secretaria: 	

249

Escritorio de Ciro Antonio Restrepo Gómez
Radicado No. 110001110047/2020-000000

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 pm del día 10 del mes de Noviembre del año 2020.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C., igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez.


FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Atte.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
LA DISCRECIÓN SOBRE EL TRÁMITE DEL ASUNTO	
Nº	<u>65</u>
De	<u>20/09/2020</u>
El	<u>20/09/2020</u>

41

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación proveniente de CAJA HONOR, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y en conocimiento de las partes.

Se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a vincular en debida forma al demandado LUIS EDUARDO CARVAJAL GIRALDO

NOTIFIQUESE
La Juez.

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. SE PROMUEVE: ☐ FRENTE AL JUZGADO POR DEBIDO N. <u>46</u> Fecha: <u>Septiembre 8 de 2020</u> La Promotora: <i>[Firma]</i>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., a ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente la comunicación remitida por la empresa DISTRIBUIDORA MATEC S.A.S. visto a folios (15), se pone en conocimiento de los interesados.

Se requiere a la parte ejecutante, para que proceda a realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación en conformidad a los alineamientos del art. 291 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

07/09/20

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE ORALIDAD C.C.	
La providencia anterior se notifica por escrito	
Nº	65
De fecho	09/09/2020
La secretaría	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Del dictamen pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que antecede, se hace traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

De conformidad a los lineamientos del artículo 121 del C.G.P., y como quiera que hasta ahora fue posible la practica del dictamen pericial por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se prorroga EL TÉRMINO con que cuenta este despacho para proferir sentencia, por seis (6) meses más, a partir de la fecha.

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia dentro del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 PM del día 15 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 26 de octubre de 2018 (fl. 173) y en la audiencia inicial realizada el 26 de junio de 2019 (fl. 213 y 214). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

Lce

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por escrito	
Nº <u>65</u>	De fecho <u>09/09/2020</u>
El secretario	<i>[Firma]</i>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Septiembre ocho (8) de dos mil veinte.

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentada por LA Dra. LUISA ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien resume el poder otorgado inicialmente a la misma, para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30pm del día 29 del mes de Octubre del año 2020.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez.


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lote

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por escrito	
N. <u>65</u>	De fecho <u>09/09/2020</u>
El secretario	Luis César Contreras

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Septiembre ocho de dos mil veinte (2020)

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º y 2º del art 490 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 11:30 a.m. del día 26 del mes de Octubre del año 2020.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez.


FABIOLA RICO CONTRERAS

Alc.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por escrito a <u>65</u> De los <u>09/09/2020</u> El secretario 

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

~~Septiembre~~ octubre de dos mil veinte (2020)

Las anteriores comunicaciones remitidas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, BANCO FALABELLA TITAN, BANCO DE BOGOTÁ y SCOTIABANK COLPATRIA, se ordenan agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de las partes.

A fin de continuar con la audiencia de presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., suspendida en diligencia del pasado 25 de enero de 2019 (fl. 162 a 168), se señala la hora de las 2:30pm del día 27 del mes de Octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

LOR

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notifiada por escrito	
Nº <u>65</u>	Fecha <u>29/09/2020</u>
El secretario	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito (ff 230 y 231) presentado por la apoderada de la demandante, se DISPONE:

OFICIAR al FONDO NACIONAL DE AHORRO, informando que el embargo sobre las cesantías de la señora YOLIMA CASTILLO GUZMÁN y comunicada con nuestro oficio No. 2206 del 27 de septiembre de 2018, lo es únicamente sobre los dineros percibidos por concepto de cesantías entre el periodo del 28 de marzo de 2003 hasta el 25 de septiembre de 2015, y que por consiguiente los dineros que que por dicho concepto se hayan depositados antes del 28 de marzo de 2003 o después del 25 de septiembre de 2015 **no debe aplicarse dicha medida de embargo**, por consiguiente los mismos se encuentra libres de dicho gravamen.

NOTIFIQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

LOS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La presidencia anterior concluyó por escrito	
Nº <u>66</u>	De fecho <u>09/09/2020</u>
El secretario	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio (fl. 17), esto era, alegar poder en el que se facultará al togado a iniciar acción de declaración de la unión marital de hecho y consecuente declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en contra de los herederos indeterminados del cujus, se RECHAZA la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por MARTHA LUCIA BARRERA MONTOYA en contra de HEREDEROS DE JAIRO RUIZ FERNANDEZ.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

P.R.C.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La presente ordena al correo por correo N. 65 De fecho 09/09/2020 La secretaria 1-572

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. , septiembre de 2020 de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente los oficios ordenados en auto de fecha 3 de febrero de 2020, debidamente diligenciados, por el apoderado de la parte demandante, visto a folios (45, 46 y 55).

Por otro lado, No se tendrá en cuenta la citatorio de notificación personal del art. 291 al demandado, visto a folio (51), como quiera que en informe secretarial se le informa que la dirección a la cual se envió es errónea.

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la diligencia de citatorio de notificación personal del art. 291 al demandado, visto a folio (53), como quiera que la dirección a la cual se envió nuevamente es errónea, siendo la indicada en la demanda CALLE 53 A No. 104 – 22 DE BOGOTÁ, BARRIO TUNA BAJA.

Por ello, proceda la parte demandante a realizar las diligencias tendientes a notificar al demandado conforme a los lineamientos del art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Fabiola Rico
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD	
CALLE 53 A No. 104 – 22 DE BOGOTÁ, BARRIO TUNA BAJA	
Nº	65
Fecha	09/09/2020
La Juez	<i>[Firma]</i>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre ochenta y ocho (80) de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, el memorial remitido a través de correo institucional por el Procurador Judicial 36 II adscrito a este juzgado de familia y obrante a folios del 7 al 10 del cuaderno de incidente de nulidad.

Téngase en cuenta que los incidentados NO desconocieron el traslado del incidente de nulidad.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas dentro del presente incidente, y se hace como sigue:

I.- Por la parte incidentante

1.- Documentales. En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito y los anexos allegados por la incidentante (fl. 1 a 5) y la actuación procesal realizada en el proceso de sucesión.

II.- Por la parte incidentada

No se decreta por cuanto no desconoció el traslado al incidente.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se resolverá el presente incidente, y deberán comparecer los interesados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza


FABIOLA RICO CONTRERAS

Uxx

ABIGADO 17 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

El presente anterior se notifica por Estado No
a la hora de hoy 09/09/2010
a la hora de las 8:00 a.m.

[Signature]

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencias del 19 de junio de 2020, mediante el cual CONFIRMÓ el auto apelado de fecha 02 de diciembre de 2019 por la cual fijó las agencias en derecho en dicha instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del auto de fecha 02 de diciembre de 2019, esto es, ORDENAR REHACER el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible a folios 482 al 509 del cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le conceda un término de QUINCE (15) días para realizar dicha labor. **COMUNIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez.

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

adq

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por correo v.b.s. de hoy 09/09/2020 El secretario fue CESAR LUIS GARCIA ROMERO
--

Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante FANNY FRANCO AMOROCHO.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 Ibidem, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:00pm del día 20 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Atty

COPIADO DE LA SENTENCIA DE FIANZA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La presente sentencia anterior se notifica por medio de: N.º <u>65</u> De fecha <u>09/09/2020</u> El notario LUIS CESAR <u>RODRIGUEZ</u>

Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, las respuestas a los oficios 0257 del 30 de enero de 2020 por parte de la Comisaria Novena de Familia de Bogotá y el oficio 269 del 30 de enero de 2020, por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se requiere a las partes interesadas dentro del presente asunto, para que procedan a retirar y diligenciar los oficios ordenados en audiencia de fecha 13 de diciembre de 2019.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 ibidem, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 20 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y las demás pruebas ordenadas en auto del 25 de junio de 2019 y audiencia suspendida del 13 de diciembre de 2019. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFIQUESE

La Jolla

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

10

PUERTO RICO ELECTRICITY CO. FARMAS DE CONACIENDO DE
 ROSA RIVERA D.C.
 Las presentaciones anteriores se revisaron con cuidado
 en 6/1
 en 09/09/2007
 El Sr. JUAN CARLOS ROSA RIVERA

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2020. (Edo das mil veinte (2020))

Atendiendo el anterior informe secretarial a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:00pm del día 13 del mes de Noviembre del año 2020

1010

[illegible]

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Agenciando el contenido del escrito visto a folio 42, se **CONCEDE** al demandado, el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la solicitante amparada de pobreza, está **EXENTA** en este proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

NOTIFIQUESE

La Juez

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. LA PROMOTORA INTERVIENE EN FORMA GRATUITA N.º <u>65</u> Fecha <u>04/09/2020</u> La secretaria <i>[Firma]</i>
--

signa -

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda principal (fl. 1 a 15) y los documentos allegados con la subsumación de la demanda (fl. 17 a 21).

2.- Testimoniales: Citese a HELBERT URIEL BELLO RIVAS, ROSA ISABEL LEÓN MOLINA, PAOLA MILENA GARCÍA CASTRO, WEIMAR MENDIETA VILLAMIL Y BLANCA LUCIA LEÓN MOLINA, a fin de que rindan la declaración solicitada con la demanda.

II.- Por la parte demandada

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación demanda.

III.- Por el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante JULIO CESAR GUACANEME VILLAMIL

1.- Testimoniales: Citese a GLORIA ELENA LEÓN MOLINA, a fin de que rindan la declaración solicitada con la demanda

V.- De Oficio

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio: Citese a la demandante GLORIA ELENA LEÓN MOLINA, para que comparezcan al Juzgado a rendir declaración.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 23 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

ESTADO 17 DE FAMILIA SOCOTA, S. A.

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

El presidente anterior se constituyó por Estado

el 01 de hoy 09/09/2020

la hora de las 8:00 a.m.

Concedido

[Firma]

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante

1.- Documentales. En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental alegada con la demanda (fl. 1 a 8) y con el escrito de subsanación (fl. 12 a 15).

II.- Por la parte demandada

1.- Documentales. En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda (fl. 18 a 34).

2.- Interrogatorio de parte. El interrogatorio que debe absolver la demandante EFREN ALIRIO DIAZ SALAS.

3.- Testimonio. Cítese a PATRICIA TORRES CRUZ y RAMIRO URREGO para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 29-30).

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:30 pm del día 19 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La diligencia anterior se notifica por escrito v. 63 de hoy <u>09/09/2020</u> La secretaria 

ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA NOTARIA, B. S.

NOTIFICACION POR MENSAJE

SECRETARIA

Se presenta a la Notaria B. S. el día 15 de mes Septiembre del año 2017

en la forma de la Ley de la Notaria, B. S.

En fe de lo cual, la Notaria B. S. ha firmado y sellado el presente documento en la ciudad de la Asunción, a los 15 días del mes de Septiembre del año 2017.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Las publicaciones del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P., allegadas con el anterior escrito, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en el inciso 1º y 2º del art 108 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

A fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 11:00 am del día 19 del mes de Noviembre del año 2020.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ORA, ESTADO C La providencia anterior se radica por escrito Nº <u>66</u> De fey <u>09/09/2020</u> La secretaria <i>[Firma]</i>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Respecto de la petición contenida en el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, se niega por improcedente y se le ordena al petente estarse a lo dispuesto en providencia de de esta misma fecha, por medio de la cual se esta señalando fecha de audiencia para llevar a cabo los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS
(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE ORALIDAD	
La providencia anterior se notifica por escrito	
N.º	61
Fecha	24/09/2020
La notaria	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

La certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, allegada con el anterior escrito, manténgase agregada al presente asunto para que obren de conformidad.

A fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de inventario y avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 2:00 pm del día 7^º del mes de Diciembre del año 2020.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en concreto, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1935 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE ORALIDAD D.C.	
LA PREVENCIÓN SE HIZO DE CONFORMIDAD	
Nº	65
De Fec.	09/09/2020
La Secretaría	<i>[Firma]</i>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que la parte incidentada contestó en tiempo el traslado del escrito contentivo del incidente de nulidad.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas dentro del presente incidente, y se hace como sigue:

I.- Por la parte incidentante

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente los documentos allegados con el mismo (fl. 57-59).

II.- Por la parte incidentada

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente los documentos allegados con la contestación del mismo.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el incidentante JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO, solicitado por la incidentada (fl. 96).

3.- Testimoniales: Cítese a DEYBER RUIZ para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 96).

4.- Oficios: Se ordena OFICIAR a la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifiquen según hayan variado, cuáles han sido las direcciones del o los domicilios y/o lugares de trabajo o de notificación que ha registrado el señor JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO, identificado con la C.C. 79.575.830 y como profesional del derecho ante su entidad, desde el año 2018 y así sucesivamente especificando cada una de ellas y hasta la actualidad, al cual que los demás datos de ubicación. OFÍCIESE.

Se requiere a la parte interesada para que retire y acredite el diligenciamiento del oficio ordenado.

III.- De Oficio

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

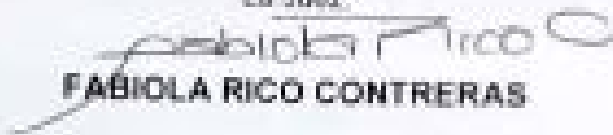
1 - Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la incidentada YOLIMA CASTILLO GUZMÁN.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:30 a.m. del día 3 del mes de Diciembre del año 2020, en la que se resolverá el presente incidente, a la cual deberán comparecer los apoderados, los interesados y los testigos.

NOTIFÍQUESE

La Juez:

Atq.


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUFGADO DEL DISTRITO DE FAMILIA DE UNIDAD DE BOGOTÁ D.C. La presente se notifica en copia por correo v. <u>61</u> Fecha <u>09/09/2020</u> El Secretario de la Corte <u>[Firma]</u>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que el apoderado de la señora LIDIA CENETH AGUIRRE MUNEVAR contestó en tiempo la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 3 a 10).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada LIDIA CENETH AGUIRRE MUNEVAR, solicitado en la demanda.

3.- Testimonio: Cítese a NICOL DAYANA SUÁREZ AGUIRRE, JHON JAIME RUIZ para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 15).

4.- Visita Social: Por intermedio de la Trabajadora Social de este Juzgado, practíquese visita socio - familiar al lugar de residencia del señor DANIEL SUÁREZ JAIMES, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo y las menores MARIANA STEFANY SUAREZ AGUIRRE y MARIA DANIELA SUAREZ AGUIRRE, la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl. 52-75).

2.- Testimonios: Cítese a MARIA LUCERO CIFEUNTES DIAZ, MARIA IRENE RAMIREZ GONZALEZ y YOHANA ANGELICA AREIZA SABIO para

que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en el escrito defensivo (fl. 79).

III.- De Oficio

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante DANIEL SUAREZ JAIMES.

1. Visita Social: Por intermedio de la Trabajadora Social de este Juzgado, practíquese visita socio - familiar al lugar de residencia de la señora LIDIA CENETH AGUIRRE MUNEVAR, a fin de determinar las condiciones socioeconómicas en que vive la misma; visita que deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

2. Se ordena escuchar en entrevista privada a las menores MARIANA STEFANY y MARIA DANIELA SUAREZ AGUIRRE, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, la que se realizará en forma virtual en fecha y hora que será informada oportunamente.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 ibidem, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:00 PM del día 30 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

EDUARDO IV DE MANDA BOGOTÁ, B. B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARÍA

El presente se notifica en virtud del artículo 169 del C.G.P.

65 de los 09/09/2020

Y la hora de las 3:00 p.m.



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020 (P) de dos mil veinte (2020)

Reconócese personería jurídica a la estudiante ZULAY VALENTINA LABRADOR TURGA, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia, como apoderada judicial de la demandante María Hilda Blanco de Jiménez, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

La comunicación proveniente de COLPENSIONES, allegada con el anterior escrito, manténgase agregada al presente asunto para que cobren de conformidad y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE ORALIDAD D.C.	
La providencia anterior se notifica por escrito	
N.º	65
De fecho	09/09/2020
La secretaria	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre ocho(8) de dos mil veinte (2020)

Se requiere a la parte demandante y/o su apoderada para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2020 (f.81), con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE
La Avez.


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por escrito a <u>65</u> Fecha <u>09/09/2020</u> El secretario LUIS CESAR  FERNÁNDEZ
--